

Informe secretarial: Señor Juez, se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con acción personal
Radicado	050013103001 2020 00061 00
Demandante Canal digital	Interflex Latinoamerica S.A.S. interflex@interflex-latam.com prolegalr@gmail.com
Demandada	All Comercial S.A.S.
Providencia	Inadmite demanda y exige requisitos

Corresponde al Despacho decidir si es procedente librar mandamiento de pago con motivo de la presente demanda ejecutiva, promovida mediante apoderado judicial por Interflex Latinoamerica S.A.S contra All Comercial S.A.S. Para lo anterior, se hace necesario efectuar las siguientes y muy breves

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio legal y previo correspondiente de la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P., el Despacho encuentra que la parte demandante deberá:

1. Aclarar, explicar y/o corregir la pretensión primera y los hechos que la fundamentan en cuanto a:
 - 1.1. Las razones por las cuales solicita que se ejecute por una suma de capital distinta a la incorporada en las facturas que se relacionan a continuación, toda vez que en los hechos no se señala si se realizaron o no pagos parciales de las obligaciones allí incorporadas ni su monto y

esto es necesario para determinar si se trata de errores de digitación o de la voluntad de la acreedora para cobrar sólo lo pretendido. En caso de modificar los valores deberá adecuar los hechos y pretensiones

Factura No.	Valor pretendido	Valor total de la factura	Diferencia valor
N°05618	\$ 14.416.652	18.477.919	-\$ 4.061.267
N°05706	\$ 1.649.511	1.649.510,00	\$ 1
N°05730	\$ 332.950	386.512,00	-\$ 53.562
N°05733	\$ 576.414	576.415,00	-\$ 1
N°05744	\$ 42.311	42.310,00	\$ 1
N°05800	\$ 1.281.427	1.281.428,00	-\$ 1
N°05808	\$ 220.383	220.382,00	\$ 1
N°05938	\$ 724.035	724.034,00	\$ 1
N°06019	\$ 768.125	1.218.517,00	-\$ 450.392
N°06040	\$ 1.676.563	1.676.562,00	\$ 1
N°06064	\$ 1.266.190	1.266.191,00	-\$ 1
N°06069	\$ 98.323	98.324,00	-\$ 1
N°06078	\$ 380.158	1.077.919,00	-\$ 697.761
N°06148	\$ 4.466.522	4.466.521,00	\$ 1
N°06149	\$ 261.178	261.179,00	-\$ 1
N°06215	\$ 358.479	358.478,00	\$ 1
N°06242	\$ 156.570	156.571,00	-\$ 1
N°06248	\$ 3.886.299	3.886.300,00	-\$ 1
N°06332	\$ 194.342	194.341,00	\$ 1
N°06449	\$ 329.688	808.926,00	-\$ 479.238
N°06556	\$ 1.525.740	\$ 1.525.741	-\$ 1
N°06596	\$ 6.449.489	\$ 6.449.488	\$ 1
N°06607	\$ 519.111	\$ 519.110	\$ 1
N°06636	\$ 188.039	\$ 202.503	-\$ 14.464
N°06659	\$ 282.075	\$ 282.074	\$ 1
N°06661	\$ 3.667.426	\$ 3.888.267	-\$ 220.841
N°06669	\$ 111.152	\$ 125.694	-\$ 14.542
N°06707	\$ 1.030.925	\$ 1.030.926	-\$ 1
N°06735	\$ 2.454.973	\$ 2.454.972	\$ 1
N°06792	\$ 425.259	\$ 686.723	-\$ 261.464
N°06835	\$ 436.370	\$ 436.369	\$ 1
N°06939	\$ 1.379.481	\$ 6.004.841	-\$ 4.625.360
N°06940	\$ 1.818.443	\$ 2.185.245	-\$ 366.802
N°8533	\$ 2.147.189	\$ 2.147.188	\$ 1
N°8786	\$ 146.102	\$ 146.101	\$ 1
N°8935	\$ 191.618	\$ 191.619	-\$ 1

- 1.2. Las razones por las cuales pretende ejecutar las facturas que se relacionan a continuación, aportando el o los documentos en los que conste la obligación clara, expresa y exigible de pagar las mercancías relacionadas en dichas facturas, toda vez que en ellas se echa de menos el requisito exigido en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, consistente en la fecha de recibo, por lo cual es imposible contar el término a partir del cual se entendería que dichas facturas fueron aceptadas de manera tácita e irrevocable. En su defecto deberá excluir el cobro de dichas facturas, modificando los hechos y

pretensiones para **señalar de forma certera el valor representado en las facturas que cumplan con la condición de ser título valor.**

Factura No.	Valor pretendido	Valor total de la factura	Fecha de expedición o entrega	Fecha de recibo por comprador	Fecha de vencimiento
N°05719	\$ 519.677	\$ 519.677	29-01-2018	No tiene	29-03-2018
N°05739	\$ 104.258	\$ 104.258	31-01-2018	No tiene	30-03-2018
N°05746	\$ 428.837	\$ 428.837	02-02-2018	No tiene	02-04-2018
N°05791	\$ 559.360	\$ 559.360	14-02-2018	No tiene	14-04-2018
N°05925	\$ 11.696.465	\$ 11.696.465	07-03-2018	No tiene	07-05-2018
N°05934	\$ 122.868	\$ 122.868	08-03-2018	No tiene	08-05-2018
N°05935	\$ 163.874	\$ 163.874	08-03-2018	No tiene	08-05-2018
N°05936	\$ 4.433.809	\$ 4.433.809	08-03-2018	No tiene	08-05-2018
N°05937	\$ 961.615	\$ 961.615	08-03-2018	No tiene	08-05-2018
N°05939	\$ 193.578	\$ 193.578	08-03-2018	No tiene	08-05-2018
N°05940	\$ 961.615	\$ 961.615	08-03-2018	No tiene	08-05-2018
N°05962	\$ 222.557	222.256,00	12-03-2018	No tiene	12-05-2018
N°05963	\$ 273.571	\$ 273.571	12-03-2018	No tiene	12-05-2018
N°05964	\$ 2.944.355	\$ 2.944.355	12-03-2018	No tiene	12-05-2018
N°06084	\$ 1.510.737	1.510.736,00	06-04-2018	No tiene	06-06-2018
N°06271	\$ 781.766	\$ 781.766	03-05-2018	No tiene	03-07-2018
N°06656	\$ 2.341.725	\$ 2.341.725	29-06-2018	No tiene	29-08-2018
N°06671	\$ 130.489	\$ 130.489	10-07-2018	No tiene	10-09-2018
N°06711	\$ 190.768	\$ 190.768	13-07-2018	No tiene	13-09-2018
N°06795	\$ 50.803	\$ 50.803	24-07-2018	No tiene	24-09-2018
N°06796	\$ 331.920	\$ 331.921	24-07-2018	No tiene	24-09-2018
N°06797	\$ 313.639	\$ 313.639	24-07-2018	No tiene	24-09-2018
N°06833	\$ 1.771.702	\$ 1.771.702	27-07-2018	No tiene	27-09-2018
N°06834	\$ 519.792	\$ 519.792	27-07-2018	No tiene	27-09-2018
N°8052	\$ 604.747	\$ 604.746	07-02-2019	No tiene	07-04-2019
N°8053	\$ 767.418	\$ 767.418	07-02-2019	No tiene	07-04-2019
N°8054	\$ 1.418.775	\$ 1.418.775	07-02-2019	No tiene	07-04-2019
N°8697	\$ 3.658.536	\$ 3.658.536	03-05-2019	No tiene	03-07-2019
N°8701	\$ 109.242	\$ 109.242	03-05-2019	No tiene	03-07-2019
N°8706	\$ 529.108	\$ 529.109	06-05-2019	No tiene	06-07-2019
N°8845	\$ 2.401.777	\$ 2.401.777	16-05-2019	No tiene	16-07-2019
N°8846	\$ 169.289	\$ 169.289	16-05-2019	No tiene	16-07-2019
N°8847	\$ 762.195	\$ 762.195	16-05-2019	No tiene	16-07-2019
N°9011	\$ 1.101.024	\$ 1.101.024	13-06-2019	No tiene	13-08-2019
N°9012	\$ 127.935	\$ 127.935	13-06-2019	No tiene	13-08-2019
N°9013	\$ 319.836	\$ 319.836	13-06-2019	No tiene	13-08-2019
N°9028	\$ 4.597.046	\$ 4.597.046	14-06-2019	No tiene	14-08-2019
N°9029	\$ 6.618.780	\$ 6.618.780	14-06-2019	No tiene	14-08-2019
N°9234	\$ 1.338.511	\$ 1.338.511	17-07-2019	No tiene	17-09-2019
N°9283	\$ 483.628	\$ 483.628	26-07-2019	No tiene	26-09-2019
N°9628	\$ 672.350	\$ 672.350	16-09-2019	No tiene	16-11-2019
N°1002 (10020)	\$ 672.350	\$ 672.350	15-11-2019	No tiene	15-01-2020

- 1.3. Explicar si hubo un abono posterior a la emisión de la factura No. 6836, y a qué monto ascendió, toda vez que se aportó una nota crédito por valor de \$1.530.578 pero no se precisa nada al respecto en los hechos de la demanda. En tal caso deberá adecuar los hechos y pretensiones al monto adeudado.
- 1.4. Adecuar lo que corresponda respecto a la factura No. 6214, toda vez que está aportada en los anexos y descrita en el hecho segundo, pero no aparece relacionada en las pretensiones ni en el hecho primero en el que se indica el valor total adeudado.
2. A su vez, deberá precisar los hechos en lo que respecta al acuerdo de pago mencionado en el hecho segundo, toda vez que no indica si el mismo fue incumplido en su totalidad o solo en parte, ni relaciona la imputación del monto allí señalado con respecto a las facturas aquí cobradas, por lo cual no se entiende la finalidad con la que se expone dicha circunstancia y menos aun cuando en el hecho quinto de la demanda ya se señala la forma como se debían cancelar las facturas.
3. Corregir la pretensión segunda en cuanto a los valores sobre los cuales pretende intereses moratorios, discriminando los saldos y fechas desde que la obligación se hizo exigible toda vez que al señalar un valor global, no se especifica el momento exacto desde el que se procuraría el cobro forzado de los intereses moratorios y el valor de cada factura tiene una fecha de vencimiento distinta.
4. Indicar el lugar o municipio al que corresponde la dirección de notificaciones de la parte demandante y del apoderado, así como la dirección electrónica en la que recibirán notificaciones

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la presente demanda ejecutiva promovida mediante apoderado judicial por INTERFLEX LATINOAMERICA S.A.S contra ALL COMERCIAL S.A.S

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **SANTIAGO TOBÓN BEDOYA**, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P y toda vez que, consultado el registro de antecedentes

disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron antecedentes que le impidan el ejercicio de la profesión.

TERCERO: Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020), por esta vez envíese a la parte demandante la presente decisión vía correo electrónico, junto con el enlace de acceso permanente al expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 067
Medellín, a/m/d: 2022-04-29
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*